

# **MOCIÓN SOBRE ACADÉMICOS HONORARIOS PRESENTADA POR EL NUMERARIO RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Académico Numerario

Los estatutos por los que se rige la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo establecen en el Título Segundo, artículo III la existencia de tres categorías de Académicos: Numerarios, Honorarios y Correspondientes y en el artículo XIV fija que «distinguirá con el título de Académico Honorario a las personas que por sus relevantes conocimientos artísticos, literarios, históricos o científicos, o por los servicios extraordinarios prestados a esta Corporación sean conceptuados como acreedores a figurar en tan prestigiosa categoría». En síntesis diferencia entre Honorarios por relevantes conocimientos o por servicios prestados.

Con el objeto de dar una alternativa atractiva a los numerarios que por razones de edad o problemas graves de salud no pueden asistir a las juntas ordinarias y que podrían verse abocados, de acuerdo con la normativa vigente a perder su condición presento la propuesta de añadir una addenda al Reglamento por la que se introduzca la siguiente modificación en el artículo 2 donde se recoge la composición de Académicos: La redacción actual dice «Para cumplir adecuadamente sus fines, la Academia se compone de Académicos de Número, Correspondientes y Honorarios» La propuesta que se somete a la consideración del pleno llevaría la siguiente formulación: «Para cumplir adecuadamente sus fines, la Academia se compone de Académicos de Número, Correspondientes y Honorarios. Dentro de los Honorarios se establece la categoría de Honorarios Supernumerarios destinada a aquellos numerarios que por razones de edad o de salud se considere conveniente pasar a dicha categoría».

Con la aprobación de esta propuesta se conseguirían cuatro objetivos:

1. El primero y más importante dar una solución, demostrando sensibilidad y reconocimiento, a la difícil coyuntura por la que atraviesan académicos numerarios que con una trayectoria impecable se ven obligados a incumplir, en contra de su voluntad, con las obligaciones inherentes a la categoría.
2. No se contradicen las categorías que determinan los Estatutos, pues no se introducen categorías nuevas, simplemente se matiza una de ellas. En otras palabras, se evita que el reglamento vaya en contra de los Estatutos, algo que invalidaría cualquier cambio.
3. No condicionaría el límite fijado en los estatutos de ocho honorarios pues los honorarios supernumerarios no computarían.
4. La tramitación es muy sencilla, dado que el Pleno tiene capacidad para modificar su Reglamento, mientras que la modificación de los Estatutos implica una mayor complejidad burocrática dado que corresponde a organismos ajenos a nuestra institución.

Por lo que respecta a la elección de Honorarios Supernumerarios se seguirían idénticos criterios a los que fija el artículo 22 del Reglamento: propuesta de la Junta de Gobierno, votación secreta en Junta extraordinaria, mayoría absoluta, baja en el escalafón y placa vacante para su provisión.

En Toledo a 15 de octubre de 2013.